

RAD. 002 2018 00195 00

AUTO No. 3185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede de la parte actora correspondiente a la entrega de títulos judiciales, y una vez consultada la página del Banco Agrario se observa que estos se encuentran consignados la cuenta del Juzgado de origen, y en razón de ello se ordenará su conversión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador FIDUPREVISORA S.A para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00299 00

AUTO No. 3184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de la parte actora, el Despacho resolverá el pago de títulos a su favor, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderado judicial Dr, JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con cedula de ciudadanía N.94492471 de los títulos judiciales por la suma de **\$646.004,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002537694	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546422	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002556575	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569656	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
Total Valor						\$ 646.004,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del auto N°5940 del 11 de septiembre de 2018, visible a folio 37 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 006 2017 00304 00

AUTO No. 3192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.102.104. MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3181**
RADICACIÓN No: **008 2013 00186 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.**

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales que no han sido cobrados por la parte actora pese a tener orden de pago disponible desde el 6 de julio de 2020 visibles a folios 76 y 77 del cuaderno 1.

Por lo anterior el Juzgado, resuelve,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA** contra **NESTOR FIGUEROA LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
------------------------	----------------



<p>1.-Embargo y secuestro depositados en cuentas Bancarias 2.-Embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado.</p>	<p>1.-1110 del 15 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2). 2.Oficio 1128 del 15 de abril de 2013 y 2239 del 15 de julio de 2013 proferidos por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. (Ubicados en el folio 5 y 10 del Cuaderno 2).</p>
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

- 4. ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176
- 5. Sin costas**
- 6.** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>17 de noviembre de 2.020</u></p> <p><u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO</p>
--

RAD.008 2017 00513 00

AUTO No. 3187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de certificar los títulos que se encuentran consignados a orden del juzgado, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, en la cuenta de este juzgado, en la del juzgado de origen, ni en la cuenta única.

Igualmente, solicita se tenga autorizado al estudiante de derecho JUAN FELIPE RAMÍREZ ZAPATA para que revise el expediente, el cual se aceptara ya que aporta certificado de la Universidad de San Buenaventura, en los términos descritos en el memorial.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

2.-ACEPTAR como DEPENDIENTE JUDICIAL al estudiante de derecho JUAN FELIPE RAMÍREZ ZAPATA para que revise el expediente en los términos descritos en el memorial, de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 3207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

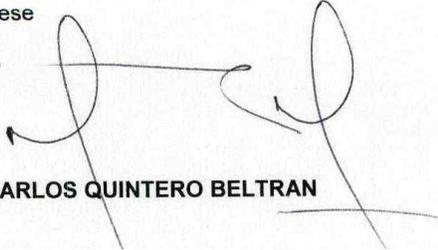
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIÉVANO** identificado con C.C 14.982.246 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 005-2016-00224-00.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 3206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el **JUZGADO 07° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, al existir otra solicitud en el mismo sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 3190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 79-81 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, como tampoco se han efectuado remates, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2007 00954 00

AUTO No. 3188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 203 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o realizado ningún abono, como tampoco se han efectuado remates.

Igualmente, la liquidación no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, ya que no tomó como base la liquidación que se encuentra aprobada, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00176 00

AUTO No. 3187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito que allega la parte actora, PREVIO a correrle traslado se hace necesario se aclare si la obligación ha presentado abonos, *toda vez que solo tiene en cuenta el capital de la obligación y no el valor de \$3.584.006,29 como interés remuneratorio*, dispuesto en el mandamiento de pago. Igualmente, no liquida desde la fecha dispuesta esto es, 14 de febrero de 2013, o de lo contrario, sírvase remitir una nueva liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago visible a folio 16 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 3215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede sobre la suspensión del proceso por parte de la apoderada del demandante y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 014 2015 00478 00

AUTO No. 3183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
sep-17	21,486	32,22008	1,63478	2,35488	132,000,00					132,000,00	2,157,82	2,157,82
oct-17	21,159	31,72508	1,61178	2,32288	132,000,00					264,000,00	4,254,83	6,412,65
nov-17	20,968	31,44008	1,59848	2,30438	132,000,00					396,000,00	6,329,61	12,742,26
dic-17	20,779	31,15508	1,58518	2,28588	132,000,00					528,000,00	8,369,22	21,111,48
ene-18	20,699	31,03508	1,57958	2,27808	140,000,00					668,000,00	10,550,86	31,662,34
feb-18	21,031	31,51508	1,60198	2,30928	140,000,00					808,000,00	12,943,24	44,605,58
mar-18	20,688	31,02008	1,57888	2,27708	140,000,00					948,000,00	14,966,72	59,572,30
abr-18	20,488	30,72008	1,56478	2,25758	140,000,00					1,088,000,00	17,024,25	76,596,55
may-18	20,448	30,66008	1,56198	2,25368	140,000,00					1,228,000,00	19,180,36	95,776,91
jun-18	20,288	30,42008	1,55078	2,23798	140,000,00					1,368,000,00	21,213,14	116,990,05
jul-18	20,038	30,04508	1,53918	2,21348	140,000,00					1,508,000,00	23,118,58	140,108,62
ago-18	19,948	29,91008	1,52678	2,20458	140,000,00					1,648,000,00	25,160,27	165,268,90
sep-18	19,818	29,71508	1,51798	2,19188	140,000,00					1,788,000,00	27,103,63	192,402,53
oct-18	19,638	29,44508	1,50498	2,17408	140,000,00					1,928,000,00	29,012,97	221,416,50
nov-18	19,498	29,21008	1,49498	2,16028	140,000,00					2,068,000,00	30,916,40	252,333,40
dic-18	19,408	29,10008	1,48858	2,15138	140,000,00					2,208,000,00	32,867,08	285,197,48
ene-19	19,368	29,74008	1,47158	2,12758	148,000,00					2,356,000,00	34,659,24	319,856,72
feb-19	19,708	29,55008	1,50998	2,18098	148,000,00					2,504,000,00	37,804,65	357,671,38
mar-19	19,378	29,05508	1,48648	2,14838	148,000,00					2,652,000,00	39,418,86	397,090,24
abr-19	19,328	28,98008	1,48298	2,14348	148,000,00					2,800,000,00	41,520,05	438,611,79
may-19	19,348	29,01008	1,48438	2,14548	148,000,00					2,948,000,00	43,787,00	482,368,78
jun-19	19,308	28,95008	1,48158	2,14148	148,000,00					3,096,000,00	45,856,98	528,234,76
jul-19	19,288	28,92008	1,48008	2,13948	148,000,00					3,244,000,00	48,012,94	576,247,31
ago-19	19,328	28,98008	1,48298	2,14348	148,000,00					3,392,000,00	50,299,18	626,546,49
sep-19	19,328	28,98008	1,48298	2,14348	148,000,00					3,540,000,00	52,493,84	678,040,34
oct-19	19,108	28,65008	1,46738	2,12368	148,000,00					3,688,000,00	54,112,96	731,153,29
nov-19	19,038	28,54508	1,46238	2,11468	148,000,00					3,836,000,00	56,093,83	789,247,12
dic-19	18,818	28,36508	1,45388	2,10278	148,000,00					3,984,000,00	57,918,27	847,165,39
ene-20	18,778	28,15508	1,44388	2,08888	154,000,00					4,132,000,00	59,744,06	906,910,36
feb-20	19,068	28,59008	1,46448	2,11768	154,000,00					4,280,000,00	62,853,37	969,763,73
mar-20	18,958	28,42508	1,45668	2,10678	154,000,00					4,428,000,00	64,761,12	1,034,524,85
abr-20	18,698	28,03508	1,43818	2,08088	154,000,00					4,576,000,00	66,163,37	1,100,678,22
may-20	18,198	27,28508	1,40248	2,03088						4,600,000,00	64,512,12	1,165,190,34
jun-20	18,128	27,18008	1,39748	2,02388						4,600,000,00	64,281,84	1,229,472,18
jul-20	18,128	27,18008	1,39748	2,02388						4,600,000,00	64,281,84	1,293,754,02
ago-20	18,298	27,43508	1,40968	2,04088						4,600,000,00	64,846,08	1,358,594,40
sep-20	18,358	27,52508	1,41398	2,04698						4,600,000,00	65,038,01	1,423,632,91
oct-20	18,098	27,13508	1,39538	2,02088						4,600,000,00	64,183,11	1,487,816,02
TOTALES					4,600,000,00	0,00	0,00	0,00	-	4,600,000,00	1,487,816,02	1,487,816,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 4.600.000
CUOTAS EXTRAS	\$ 395.000
TOTAL INTERESES	1.487.816
ULTIMA LIQUIDACION HASTA AGOSTO DE 2017	5.299.026
ABONOS	-
SALDO FINAL	11.781.842,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.781.842.00 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 01211 00

AUTO No. 3212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la parte demandada, mediante se cual indica que se encuentra al día con la obligación desde hace más de un año pero el proceso sigue avanzando. *Como también el escrito allegado por la parte demandante, donde adjunta el historial de pagos al crédito.*

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que acate lo indicado mediante el auto Nro. 2979 del 26 de octubre de 2.020, obrante a folio 178, donde se requiere para que allegue nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta todos los abonos y el saldo correspondiente a la fecha de presentación. De igual forma, que el demandado tenga en cuenta lo señalado en inciso segundo del art. 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2009 00051 00

AUTO No. 3208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 01-2.388 el 19 de octubre de 2.020, proveniente del JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado VÍCTOR VICENTE CÓRDOBA PALACIOS, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, **mediante oficio**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.018 2018 00196 00

AUTO No. 3185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, en la cuenta de este juzgado, en la del juzgado de origen, ni en la cuenta única.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00568 00

AUTO No. 3205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 020 2018 01057 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1195 de fecha 06 de mayo de 2019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2006 00028 00

AUTO No. 3213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, además del allegado por el demandante el 08 de julio pasado, donde solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre el bien inmueble objeto de cautela, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 06° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 2007 01026 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto jurídico los oficios No. 3965 del 26 de octubre de 2010, 002-2838, 02-2839, 02-2840 del 07 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenada en el auto del 08 de octubre de 2019, sin que se advierta que quedan a disposición del Juzgado 06° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 3209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 05-2077 el 03 de agosto de 2.020, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado VÍCTOR VICENTE CÓRDOBA PALACIOS, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, **mediante oficio.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 3210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR DE CALZADO BATA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 531 del 15 de febrero de 2019, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **DEISY MARINA HURTADO HENAO**, identificada con C.C. 38.642.854 como empleada de esa empresa.

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700**, y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada empresa las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00014 00

AUTO No. 3189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora se le corra traslado a la liquidación del crédito presentada anteriormente, sin embargo, de la revisión del expediente y el sistema Judicial Justicia XXI, no se encontró registrado memorial alguno aportando la liquidación del crédito, cabe destacar que la última actuación es el auto que avoca conocimiento.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00086 00

AUTO No. 3211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO, en auto del nueve (09) de septiembre del 2020 donde se dispuso: “**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 837 del 27 de julio de 2.020, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ**, con **CC N° 38.889.857**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES** al ser el primero que llega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (2020-00114-00) mediante oficio”.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2015 00086 00

AUTO No. 3186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Se allega por parte de la cesionaria del crédito MARIA CARMENZA BENITEZ VARGAS solicitud de cambio de beneficiario del título por valor de \$33.633.631,00 el cual se encuentra a nombre de su apoderada judicial quien falleció, y como prueba de ello remite la cancelación de la inscripción de la Tarjeta profesional emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a esta petición, teniendo en cuenta que el título no fue cobrado se ordenará el cambio de beneficiario a favor de la peticionaria.

Igualmente, solicita se pague a su nombre el título por valor de \$1.366.369,00, a lo que el Despacho no accederá, toda vez, que en el auto N°781 del 07 de febrero de 2020 se fracciono un título y el saldo queda pendiente ya que se cubrió en su totalidad la liquidación del crédito aprobada, y por ello, se requirió a la parte actora para que manifestara si con lo pagado se cubre el crédito y de no ser así remita una liquidación actualizada, la cual no se ha presentado de forma correcta.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto señalado, téngase en cuenta que la intervención deberá ser por intermedio de apoderado judicial según lo dispone el artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°.781 del 07 de febrero de 2020 y orden de pago 783 visible a folio 359 del expediente, el cual deberá pagarse a favor de la parte demandante cesionaria MARIA CARMENZA BENITEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 31.871.291.

2.-NO ACCEDER a ordenar el pago del título por valor de \$1.366.369,00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto y se **REQUIERE** a la parte actora para se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto N°781 del 07 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00056 00

AUTO No. 3195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$593.096 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00777 00

AUTO No. 3214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00505 00

AUTO No. 3193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Estando pendiente para la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el Despacho resolverá su modificación y aprobación, excluyendo de ella el valor de \$908.218,00, que se incluyó como "*gastos judiciales*" ya que no está contemplado en el mandamiento de pago, ni auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.084.505 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3182**
RADICACIÓN No: **035 2014 00741 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.**

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata la inexistencia de títulos judiciales para devolución.

Por lo anterior el Juzgado, resuelve,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S (CESIONARIO)** contra **FERNANDO BENITEZ MONTES DE OCA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo retención del 30% del salario mínimo en la Constructora Melendez.	1.-2747 del 06 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención de dineros en cuentas Bancarias.	



	2. Oficio 2748 del 06 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7 del Cuaderno 2).
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2017 00087 00

AUTO No. 3192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 103 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o realizado ningún abono, como tampoco se han efectuado remates, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00139 00

AUTO No. 3196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020.

Remite la apoderada de la parte actora el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se aprecia que no existe diligencia de secuestro, la cual debe obrar en el proceso a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 inciso primero, en consecuencia, se agregará el certificado de avalúo catastral y se tendrá en cuenta una vez se remita la diligencia de secuestro del inmueble, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

AGREGAR el certificado de avalúo catastral allegado por la apoderada de la parte actora, el cual será tenido en cuenta una vez se remita la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula N°370-807161, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO